

|                     |                                                               |                                                                                                                |
|---------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página: 1 de 1      | CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código: 1IP-FR-0032 |                                                               |                                                                                                                |
| Fecha: 26-04-2023   | NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN                        |                                                                                                                |
| Versión: 2          |                                                               |                                                                                                                |

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 06 de febrero de 2024.

Señor (a)  
Representante Legal BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S A o quien haga sus veces  
Carrera 18 Nro. 35 – 27, Piso 4  
Teléfono: 6076304000  
Bucaramanga, Santander

De manera atenta me permito notificar que fue convocado (a) para una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a) **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA**, donde se tratará el asunto en materia **CIVIL – Reconocimiento y cumplimiento de póliza de seguro de vida**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga, ubicada Calle 41 Nro. 12 – 60, Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, el día **20 de febrero de 2024 a las 08:00 A.M.**

Se le hace saber al convocado (a) los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales de la inasistencia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, así:

**Ley 2220 de 2022** “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 59. “INASISTENCIA A LA AUDIENCIA.”** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

**Artículo 61. “DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.** Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma: En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

**Artículo 64° ACTA DE CONCILIACIÓN.** El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

**Artículo 67. “LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.”** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...).

**Parágrafo 1:** La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

**Parágrafo 2:** Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

**Parágrafo 3:** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

**FIRMA DEL CONVOCADO**

CC. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección de Domicilio \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_



**Intendente JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MEJÍA**  
Responsable Citaciones Judiciales Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga  
CC. 88.034.730 de Pamplona, Norte de Santander

**Nota:** La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

|                     |                                                               |                                                                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Página: 1 de 1      | CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL | <br><b>POLICÍA NACIONAL</b> |
| Código: 1IP-FR-0032 |                                                               |                                                                                                               |
| Fecha: 26-04-2023   | NOTIFICACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN                        |                                                                                                               |
| Versión: 2          |                                                               |                                                                                                               |

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 06 de febrero de 2024.

Señor (a)  
Representante Legal BANCO BBVA o quien haga sus veces  
Carrera 27 Nro. 19 – 10  
Teléfono: 76855021  
Bucaramanga, Santander

De manera atenta me permito notificar que fue convocado (a) para una audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor (a) **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA**, donde se tratará el asunto en materia **CIVIL – Reconocimiento y cumplimiento de póliza de seguro de vida**, la cual tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga, ubicado Calle 41 Nro. 12 – 60, Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga, el día **20 de febrero de 2024 a las 08:00 A.M.**

Se le hace saber al convocado (a) los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales de la inasistencia, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente, así:

**Ley 2220 de 2022** "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones."

**Artículo 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA".** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

**Artículo 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.** Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma: En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

**Artículo 64º ACTA DE CONCILIACIÓN.** El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada. De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

**Artículo 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD".** En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione. (...).

**Parágrafo 1:** La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.

**Parágrafo 2:** Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.

**Parágrafo 3:** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

**FIRMA DEL CONVOCADO**

CC. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_  
Dirección de Domicilio \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico \_\_\_\_\_



Intendente **JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MEJÍA**  
Responsable Citaciones Judiciales Centro de Conciliación de la Policía Nacional sede Bucaramanga  
CC. 88.034.730 de Pamplona, Norte de Santander

**Nota:** La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.